

Resolución de Gerencia General Regional

N° 030 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0087-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 055-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0052-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura e Informe N° 00364-2025-GRP-GGR-GRI/SGO, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *“(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”*;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso, el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), con fecha 17 de enero del 2019, la Entidad y el CONSORCIO PASCO VIDA, suscribieron el Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco”* registrado con Código SNIP 268596, por un monto ascendente a S/ 87'571,611.73 (ochenta y siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos once con 73/100 soles), con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA;

Que, con respecto al contrato suscrito, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en varias opiniones, ha indicado que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Que, en ese sentido ha precisado que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ello ha previstos remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual;

Que, en atención a lo señalado los contratos regulados por la normativa de contratación pública, incluye necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias, y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, ante ello, la Cláusula Décima Octava del Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, ha establece la Resolución de Contrato, señalando: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, en ese sentido, el numeral 36.1) del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, el numeral 36.2) de la norma antes señala establece que: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley”*;

Que, sobre el particular, respecto a las causales de resolución, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 135.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla*

injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. 135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;

Que, en cuanto al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”;**

Que, en atención a lo señalado, se ha determinado la potestad de la Entidad de resolver el contrato suscrito en mérito a la normativa de contrataciones del Estado, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, de tal modo que la Entidad puede hacer efectiva su potestad resolutoria ante el incumplimiento de cualquier obligación;

Que, asimismo, existen otras situaciones que originan la resolución automática del contrato, esto es, al incumplir la cláusula anticorrupción; por consiguiente, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado de manera expresa las causales que originan la resolución de un contrato;

Que, al respecto, el numeral 32.3) del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 116.2) del artículo 116° del Reglamento, ha establecido que los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado incluyen, necesariamente y **bajo responsabilidad y sanción de nulidad**, las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) **Anticorrupción**, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, en aplicación a la citada norma, en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, se establecieron la Cláusula Anticorrupción; que prescribe textualmente: **“EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”;**

Que, en relación con la cláusula anticorrupción, el numeral 116.4) del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

116.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, **todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:**

- La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.**
- La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.**
- El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar”.

Que, por su parte, la Opinión N° 096-2022/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha emitido pronunciamiento respecto a la Cláusula Anticorrupción en los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, concluyendo: **3.1 La presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho**

en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden. 3.2. La presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, en caso el contratista presente documentación falsa o inexacta —en el marco de la ejecución de un contrato— siendo que es un acto deshonesto e ilegal, la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico a ser realizado por la Entidad para aplicar las cláusulas anticorrupción, sin embargo, la decisión de la Entidad de resolver el contrato en aplicación de las mencionadas cláusulas — como toda decisión adoptada durante la ejecución contractual— debe contar con el debido sustento y ser comunicada al contratista. 3.3. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico a ser realizado por la Entidad en caso el contratista presente documentos falsos o información inexacta durante la ejecución del contrato. Sin embargo, en caso que la Entidad advierta que el contratista ha presentado documentación falsa o información inexacta, además de poder aplicar las cláusulas anticorrupción que establece el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, referidas a resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho y comunicar dicha decisión al contratista, también debe comunicar tal situación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que evalúe el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, asimismo deberá realizar las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, mediante Informe N° 00364-2025-GRP-GGR-GRI/SGO, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, SOLICITA la resolución del Contrato N° 002-2019-G.R.PASCO-GGR, al amparo de la Cláusula Anticorrupción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y contrato propiamente dicho, argumentado lo siguiente:

(...)
ANÁLISIS:

4.3. De Los Pagos Realizados Por Valorizaciones De Obra Advertidos Por La Supervisión:

Mediante CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA (Dirigida a la Entidad) en el cual adjunta con informe N°030-2024/JAP/JS/CSY, así también la supervisión emite la carta n°044-2024-CSY/LIMA (dirigido al contratista) donde adjunta el informe 026-2024/JAP/JS/CSY; el representante legal del consorcio supervisor Yanahuanca informa de la cuantificación de metrados por desestimar, siendo así que en la carta n°055-2024 -CSY/LIMA informa que la supervisión en base a los informes de los especialistas, ha procedido a cuantificar los metrados incompatibles con el avance real de ejecución de obra, dicha cuantificación debe ser desestimada, toda vez que los metrados corresponden a partidas cuya ejecución no se refleja en obra, están inconclusas o presentan cierto grado de deterioro o presentan observaciones que no han sido levantadas o subsanadas. Por ende, se recomienda a la entidad desestimar los metrados identificados en el informe de referencia b) N°030-2024/JAP/JS/CSY (...)

Siendo así que la supervisión mediante INFORME N° N°030-2024/JAP/JS/CSY informa del estado y avance de obra, mencionando que encontró incompatibilidades en las realmente ejecutadas según las siguientes especialidades:

- Estructuras
- Arquitectura
- Instalaciones Sanitarias
- Instalaciones Eléctricas y Mecánicas
- Equipamiento medico

Siendo así que el supervisor manifiesta que:

En Instalaciones sanitarias: comunica que la cuantificación y valorización de metrados por desestimar en la especialidad de instalaciones sanitarias es de S/. 86,142.88 (ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 88/10)

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
F 04	PRESUPUESTO DE INST. SANITARIAS							86,142.88
01	INSTALACIONES SANITARIAS							
01.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS							
01.01.01	SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS							
01.01.01.01	MODELO DE LOZA VITRIFICADA CON VALVULA FLUJOMETRICA	ped	106.00	628.36	66.608.26	14.15%	15.00	9.425.70
01.01.01.02	URNARIO DE CERAMICA O LOZA VITRIFICADA BLANCA DE PARED	und	45.00	1,000.95	45.024.75	24.44%	11.00	11,006.05
01.02	SISTEMA DE AGUA FRIA							
01.02.05	VALVULAS							
01.02.05.01	CAJA PIVALVULAS 20 X 25 CM	ped	156.00	51.96	8,102.88	17.31%	27.00	1,402.46
01.02.05.02	CAJA PIVALVULAS 35 X 50 CM	ped	2.00	61.98	123.96	50.66%	1.00	61.96
01.02.05.03	CAJA PIVALVULAS 40 X 30 CM	ped	105.00	69.34	7,262.04	14.15%	15.00	1,040.10
01.03	SISTEMA DE AGUA CALIENTE Y RETORNO DE AGUA CALIENTE							
01.03.06	VALVULAS							
01.03.06.01	CAJA PIVALVULAS 35 X 30 CM	ped	48.00	61.96	2,975.04	10.42%	5.00	309.56
01.04	SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO							
01.04.05	LLAVES Y VALVULAS							
01.04.05.03	VALVULA ANGULAR 2 1/2"	ped	11.00	1,259.30	13,832.30	36.36%	4.00	4,957.20
01.04.05.04	VALVULA BANDEJA TIPO POSTE 6 1/2" X 2 1/2"	ped	1.00	1,774.72	1,774.72	59.32%	0.50	887.36
01.04.05.05	VALVULA FREECHECK 2"	ped	1.00	1,545.31	1,545.31	50.00%	0.50	772.66
01.04.06	PIEZAS VARIAS							
01.04.06.01	RODADOR ESTANDAR	und	858.00	42.27	36,268.14	16.23%	154.23	7,787.46
01.04.06.02	ESTACION CON TROLLOGORA DE RODADORES	und	12.00	3,520.11	42,241.32	100.00%	12.00	42,241.32
01.04.06.03	IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION P/INSTRUM. A C1. 12" A 132"	m	2,256.74	4.22	9,519.22	5.00%	112.74	475.76
01.04.07	GABINETES CONTRA INCENDIO							
01.04.07.01	GABINETE CONTRA INCENDIO CLASE B1 P/O	und	7.00	4,486.74	31,407.18	4.86%	0.34	1,518.89
01.04.07.02	GABINETE CONTRA INCENDIO CLASE B1 P/O	und	19.00	3,040.62	57,771.68	4.86%	0.92	2,827.36
01.05	SISTEMA DE AGUA BLANDA							
01.05.05	VALVULAS							
01.05.05.01	CAJA PIVALVULAS 25 X 25 CM	ped	20.00	51.96	1,039.20	10.00%	2.00	103.96
01.05.05.02	CAJA PIVALVULAS 35 X 30 CM	ped	15.00	61.96	929.40	13.33%	2.00	123.96

De acuerdo a las especificaciones técnicas generales del expediente técnico, bases de contratación y contrato, los trabajos Defectuosos no deberían ser autorizados a pago, es decir: "El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el efectuado (...)" en este primer párrafo podemos inferir que los trabajos realizados por el contratista

estuvieron defectuosos y/o peor aún no fueron realizados. En consecuencia, según refiere el supervisor en la CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA dichas partidas presentan observaciones, no fueron concluidas o no fueron subsanadas conllevando al incumplimiento de las bases del proceso L.P. 006-2018-GRP/OBRAS numeral 17 del capítulo de requerimiento en el que expresa que: "No se aceptará proyecciones de valorizaciones, esta solamente autorizado a cancelar hasta metrados realmente ejecutados en las valorizaciones, al ser una obra a SUMA ALZADA (...)"

En consecuencia, EL CONTRATISTA según manifiesta la supervisión no realizó ejecuto o realizó trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es más según la carta emitida por la supervisión (CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA) se tiene partidas no ejecutadas y valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" **actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.**

En Estructuras: la supervisión manifiesta que, la cuantificación y valorización de metrados por desestimar de estructuras es de S/ 8,859.96 (ocho mil cincuenta y nueve con 96/100 soles)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
F 02	PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS							8,859.96
01	ESTRUCTURAS							
01.02.04	VEREDAS							
01.02.04.01	CONCRETO FC = 95 Kg/m ³ VEREDAS	m ³	80.33	448.07	36,065.76	0.56%	6.88	3,068.91
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VEREDAS	m ²	120.40	49.62	5,974.25	0.56%	10.33	512.57
01.03	OBRAS CONCRETO ARMADO							
01.03.09	COLUMNAS DE ARMARRE							
01.03.09.01	CONCRETO FC = 95 Kg/m ³ COLUMNAS DE ARMARRE - CEMENTO	m ³	334.33	349.96	117,107.11	0.60%	2.00	699.92
01.03.09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS DE ARMARRE	m ²	4,431.91	52.65	233,340.06	0.60%	26.49	1,394.70
01.03.16	VIGAS FC = 95 Kg/m³							
01.03.16.01	CONCRETO FC = 95 Kg/m ³ VIGAS	m ³	1,079.33	353.92	382,789.77	0.09%	1.00	383.82
01.03.16.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VIGAS	m ²	6,628.15	54.91	363,745.59	0.09%	6.14	337.21
01.03.12	VIGAS DE ARMARRE							
01.03.12.01	CONCRETO FC = 95 Kg/m ³ VIGAS DE ARMARRE - CEMENTO PORTL	m ³	354.45	349.96	124,043.32	0.29%	1.00	349.96
01.03.12.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VIGAS DE ARMARRE	m ²	4,162.88	52.26	217,552.11	0.29%	11.34	613.53
01.03.17	SARDNEL DE CONCRETO							
01.03.17.01	CONCRETO FC = 95 Kg/m ³ SARDNEL DE CONCRETO	m ³	15.68	450.42	7,048.88	6.35%	1.00	450.12
01.03.17.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL SARDNEL DE CONCRETO	m ²	208.84	48.24	10,074.44	6.35%	13.34	643.52
01.03.17.03	ACERO CORRUGADO Fx = 4200 Kg/cm ²	m	215.47	5.71	1,230.33	6.35%	13.76	78.57
01.07	PAVIMENTO DE CONCRETO							
01.07.04	JUNTAS							
01.07.04.01	PASADRES TIPO DOWELL 5/8"	m	41.00	9.91	406.31	80.45%	33.00	327.03

De acuerdo a las especificaciones técnicas generales del expediente técnico, bases de contratación y contrato, los trabajos Defectuosos no deberían ser autorizados a pago, es decir: "El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el efectuado (...)" en este primer párrafo podemos inferir que los trabajos realizados por el contratista estuvieron defectuosos y/o peor aún no fueron realizados. En consecuencia, según refiere el supervisor en la CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA dichas partidas presentan observaciones, no fueron concluidas o no fueron subsanadas conllevando al incumplimiento de las bases del proceso L.P. 006-2018-GRP/OBRAS numeral 17 del capítulo de requerimiento en el que expresa que: "No se aceptará proyecciones de valorizaciones, esta solamente autorizado a cancelar hasta metrados realmente ejecutados en las valorizaciones, al ser una obra a SUMA ALZADA (...)"

En consecuencia, EL CONTRATISTA según manifiesta la supervisión no realizó ejecuto o realizó trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es más según la carta emitida por la supervisión (CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA) se tiene partidas no ejecutadas y valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" **actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.**

En Instalaciones de Comunicaciones: la supervisión manifiesta que, la cuantificación y valorización de metrados por desestimar en la especialidad de instalaciones de comunicaciones es de S/333,908.55 (trecientos treinta y tres mil novecientos ocho con 55/100 soles)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
F 06	PRESUPUESTO DE INST. COMUNICACIONES							333,908.55
01	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES							
01.02	SISTEMA CABLEADO ESTRUCTURADO							
01.02.02	SISTEMA DE RELOJES SINCRONIZADOS							
01.02.02.01	EQUIPOS DE SISTEMA DE RELOJES SINCRONIZADOS							
01.02.02.01.01	RELOJ PATRON Y SERVIDOR NTP CON ANTENA GPS	und	1.00	6,499.86	6,499.86	100.00%	1.00	6,499.86
01.02.02.01.02	RELOJ IP POE	und	71.00	342.55	24,321.05	90.14%	64.00	21,823.20
01.02.02.01.03	RELOJ IP CROMOMETRO DIGITAL POE	und	3.00	354.52	1,063.56	100.00%	3.00	1,063.56
01.02.03	SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE (CATV)							
01.02.03.02	EQUIPOS DE SISTEMA CATV							
01.02.03.02.01	TELEVISOR LED SMART TV DE 42" INCL RACK	und	53.00	5,418.70	287,195.34	100.00%	53.00	287,195.34
01.02.03.02.02	TELEVISOR LED FULL HD SMART TV DE 22" INCL RACK	und	2.00	1,561.65	3,123.30	100.00%	2.00	3,123.30
01.02.03.02.03	TELEVISOR LED DE 6"	und	3.00	811.83	2,435.07	100.00%	3.00	2,435.07
01.02.03.02.04	TELEVISOR LED DE 32" FULL HD	und	4.00	1,211.67	4,846.75	100.00%	4.00	4,846.75
01.02.03.02.05	TELEVISOR LED DE 42" FULL HD	und	2.00	3,410.50	6,821.30	100.00%	2.00	6,821.30

En La Especialidad De Arquitectura: la supervisión manifiesta que, la cuantificación y valorización de metrados por desestimar en la especialidad de arquitectura es de S/480,289.94 (cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y nueve con 94/100 soles)

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DE ESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
F 03	PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA							
01	ARQUITECTURA							480,289.94
0103	CIELORRAOS							
010302	FALSO CIELORRAO							
01030206	FALSO CIELORRAO TIPO H CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO EN SUCEDE SIMS CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO CAL. 0.90x1.80 SIMILAR ACABADO CON PINTURA ACRILICA MATE BASE AL AGUA	m ²	732.80	74.14	54,329.79	34.15%	250.22	18,551.31
01030209	FALSO CIELORRAO TIPO I CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO EN SUCEDE SIMS CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO CAL. 0.90x1.80 SIMILAR ACABADO CON PINTURA EPONICA ANTIBACTERIAL BASE AL AGUA	m ²	80.25	73.44	5,853.55	83.39%	66.92	4,914.60
0104	PISOS Y PAVIMENTOS							
010402	PISOS							
01040203	PISOS DE VINILICOS							
0104020301	PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO ANTIESTATICO E=2mm	m ²	73.46	55.66	4,023.38	81.7%	59.70	3,319.90
0104020302	PISO VINILICO ANTIDEZLIANTE FLEXIBLE EN ROLLO ALTO TRAFICO E=2mm	m ²	821.71	60.21	49,476.16	69.7%	737.78	44,421.73
0104020303	PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO ANTIDEZLIANTE RESISTENTE A LA AGUA	m ²	73.51	109.58	8,062.58	35.43%	25.04	2,255.51
0104020304	PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO	m ²	338.09	44.55	15,061.91	85.61%	289.44	12,894.55
0104020305	PISO VINILICO CONDUCTIVO FLEXIBLE EN ROLLO CON PERFILES DE COBRE	m ²	37.72	72.56	2,736.98	76.11%	26.71	2,083.20
0104020306	PISO VINILICO CONDUCTIVO FLEXIBLE EN ROLLO E=2mm	m ²	4.62	72.56	335.23	76.11%	3.52	263.15
0104020307	PISO VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO ALTO TRAFICO E=2mm	m ²	347.22	59.78	20,758.81	87.9%	305.26	18,242.64
010403	SARDINILES							
01040301	SARDINIL PALTADO DE CONCRETO F.C = 95 kg/cm ² H=0.80 M ANCHO	m	5.90	56.09	330.93	80.8%	3.80	168.27
0105	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS							
010501	ZOCALOS							
010502	GUBIERTAS Y COBERTURAS							
01050201	GUBIERTAS							
0105020101	ACABADO DE COBERTURA DE MANTO ASFALTICO CON ABLAMIENTO	m ²	951.26	187.57	178,427.84	73.72%	701.26	131,138.09
0107	CARPINTERIA DE MADERA							
010701	PUERTAS							
01070102	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE P. 1.10x2.10 m	und	72.00	1,011.47	72,826.84	19.44%	14.00	14,160.58
01070103	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE P. 1.10x2.10 m	und	47.00	801.20	37,656.40	21.28%	10.00	8,012.00
01070106	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON REJILLA P. 2.10x2.10 m	und	65.00	997.40	64,836.20	20.00%	13.00	12,867.24
01070107	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON REJILLA P. 2.10x2.10 m	und	48.00	991.57	47,595.36	8.33%	6.00	5,949.29
01070108	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL P. 1.10x2.10 m	und	3.00	1,893.26	5,679.78	32.33%	1.00	1,603.26
01070109	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL P. 1.10x2.10 m	und	5.00	1,930.54	9,652.70	20.00%	1.00	1,630.54
01070110	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL P. 2.10x2.10 m	und	2.00	1,007.77	2,015.54	50.00%	1.00	1,007.77
01070111	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL Y PLN ACERO 20X P. 1.10x2.10 m	und	25.00	2,061.66	51,541.50	28.00%	5.00	10,308.30
01070112	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL Y PLN ACERO 20X P. 2.10x2.10 m	und	3.00	1,551.32	4,653.96	33.33%	1.00	1,651.32
01070114	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE CON VISOR DE CRISTAL P. 2.10x2.10 m	und	14.00	1,416.09	19,825.12	14.20%	2.00	2,832.16
01070116	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO DOS HOJAS BATENIE CON VISOR DE CRISTAL Y PLN ACERO 20X P. 1.10x2.10 m	und	17.00	1,912.17	32,506.89	17.55%	3.00	5,726.51
01070117	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO DOS HOJAS BATENIE CON VISOR DE CRISTAL Y PLN ACERO 20X P. 1.10x2.10 m	und	6.00	1,057.95	6,347.80	25.00%	2.00	2,115.50
01070118	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO DOS HOJAS BATENIE CON VISOR DE CRISTAL Y PLN ACERO 20X P. 2.10x2.10 m	und	4.00	1,894.72	7,578.88	50.00%	2.00	3,788.44
01070120	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE Y PLANCHA DE PLOMO P. 1.10x2.10 m	und	1.00	2,483.24	2,483.24	100.00%	1.00	2,483.24
01070121	PUERTA CONTRAPLACADA CON PANEL MDF 8MM ENCHAPÉ MELAMINICO UNA HOJA BATENIE Y PLANCHA DE PLOMO P. 2.10x2.10 m	und	2.00	2,104.17	4,208.34	100.00%	2.00	4,208.34

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DE ESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
0108	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA							
010801	PUERTAS							
01080203	PCF-3 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 30MM (120x210 cm)	und	15.00	2,721.60	40,824.00	33.33%	5.00	13,608.00
01080204	PCF-3B PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 30MM (120x210 cm)	und	5.00	2,251.80	11,259.00	40.00%	2.00	4,503.60
01080210	PCF-4 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (120x210 cm)	und	9.00	1,496.40	13,413.60	33.33%	3.00	4,471.20
01080211	PCF-5B PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (100x210 cm)	und	19.00	1,768.20	33,603.80	21.05%	4.00	7,072.80
01080212	PCF-6 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (100x210 cm)	und	18.00	1,555.20	28,033.20	25.00%	4.00	6,220.80
01080213	PCF-7 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (90x210 cm)	und	20.00	1,425.60	28,512.00	25.00%	5.00	7,128.00
01080214	PCF-8 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (60x210 cm)	und	28.00	1,428.60	39,856.80	23.08%	6.00	8,553.60
01080215	PCF-9 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (60x210 cm)	und	27.00	2,008.80	54,237.60	25.93%	7.00	14,061.60
01080216	PCF-10 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (130x210 cm)	und	4.00	2,478.60	9,914.40	25.00%	1.00	2,478.60
01080222	PCF-6 PUERTA METALICA CORTAFUEGO DE 60MM (130x210 cm) Y PLANCHA	und	6.00	5,481.00	32,886.00	33.33%	2.00	10,962.00
0109	CARPINTERIA DE ALUMINIO							
010901	VENTANAS							
01090102	VENTANA DE ALUMINIO PUNO CON CRISTAL SIMULADO DE 2 cm PERFILES Y ACCESORIOS DE ALUMINIO	m ²	4.08	368.65	1,504.91	12.28%	0.50	184.43
01090103	VENTANA DE ALUMINIO PUNO CON CRISTAL ANTIRREFLEJO DE 2 cm PERFILES Y ACCESORIOS DE ALUMINIO	m ²	0.36	627.85	226.03	44.44%	0.16	100.46
0110	CERRADURAS							
01100201	CERRADURAS PARA PUERTA DE MADERA							
0110020101	CERRADURAS TIPO-B	pa	62.00	100.40	6,224.80	48.99%	30.00	3,012.00
01100202	CERRADURAS PARA PUERTA METALICA							
0110020201	CERRADURAS TIPO-1	pa	19.00	611.25	11,613.75	42.11%	8.00	4,890.00
0110020202	CERRADURAS TIPO-2	pa	162.00	110.92	17,969.04	61.73%	100.00	11,092.00
0110020203	CERRADURAS TIPO-3A	pa	50.00	221.07	11,053.50	60.00%	30.00	6,632.10
0110020204	CERRADURAS TIPO-4	pa	58.00	499.60	28,976.80	60.34%	35.00	17,136.00
0110020205	CERRADURAS TIPO-5	pa	28.00	120.25	3,367.00	35.71%	10.00	1,202.50
0110020206	CERRADURAS TIPO-6	pa	58.00	590.25	34,234.50	60.34%	35.00	20,697.75
0110020207	CERRADURAS TIPO-6A	pa	16.00	529.74	8,475.84	50.00%	8.00	4,237.92
0110020208	CERRADURAS TIPO-250	pa	31.00	156.40	4,848.40	64.52%	20.00	3,128.00
0110020209	CERRADURAS TIPO-43	pa	14.00	313.08	4,383.14	50.00%	7.00	2,191.42
0111	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES							
011102	MURO CORTINA							
01110201	MC-01 (1.00m x 2.70m) MURO CORTINA DE CRISTAL TEMPLADO FUEO DE 8mm C/2 PUERTAS (180x210 cm), TUBO DE ACERO INOXIDABLE Ø 25mm Y TIRADOR DE ACERO INOX Ø 8mm	und	1.00	3,227.96	3,227.96	100.00%	1.00	3,227.96
01110202	MC-02 (2.00m x 2.20m) MURO CORTINA DE CRISTAL LAMINADO FUEO DE 8mm	m ²	27.83	297.04	8,266.62	50.00%	13.82	4,133.31
01110203	MC-03 (2.00m x 2.20m) MURO CORTINA DE CRISTAL LAMINADO FUEO DE 8mm	m ²	9.24	336.27	3,107.13	50.00%	4.62	1,553.57
01110204	MC-04 (2.00m x 1.50m) MURO CORTINA DE CRISTAL LAMINADO FUEO DE 8mm	m ²	9.45	362.43	3,424.96	50.00%	4.73	1,712.48

De acuerdo a las **especificaciones técnicas generales** del expediente técnico los trabajos Defectuosos no deberían ser autorizados a pago, es decir: "El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el efectuado (...)" en este primer párrafo podemos inferir que los trabajos realizados por el contratista estuvieron defectuosos Y/o peor aún no fueron realizados. En consecuencia, según refiere el supervisor en la **CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA** dichas partidas presentan observaciones, no fueron concluidas o no fueron subsanadas. Así también en las especificaciones técnicas generales manifiesta que: "Los materiales tienen que ser almacenados de manera que se asegure la conservación de sus cualidades y aptitudes para la obra. Los materiales almacenados, aun cuando hayan sido aprobados antes de ser almacenados, pueden ser inspeccionados nuevamente, cuantas veces sean necesarias, antes de que se utilicen en la obra (...)"

Respecto al pago dicha especificación técnica general manifiesta que:

"En todo trabajo se deben medir las cantidades realmente ejecutadas en el período ejecutado, excepto cuando se trate de una partida cuyo pago sea a suma alzada o global, en este caso se estimará lo ejecutado en base a porcentajes. Se medirán y pagarán exclusivamente las cantidades correspondientes a las obras previamente ejecutadas de acuerdo a los planos de construcción, disposiciones del proyecto y especificaciones técnicas (...)"

Finalmente, el contratista y su responsabilidad según las especificaciones técnicas generales "Hasta la aceptación final de la obra por parte del Cliente, el Contratista será responsable de mantener la obra a su costo y cuidado, tomando todas las precauciones contra daños o desperfectos a cualquier parte de la misma, debido a la acción de los elementos o por cualquier otra causa, bien sea originada por la ejecución la falta de ejecución de algún trabajo. El Contratista deberá reconstruir, reparar, reponer y responder por todos los daños o desperfectos que sufra cualquier parte de la obra y correrá por su cuenta el costo resultante (...)"

En consecuencia, EL CONTRATISTA según manifiesta la supervisión no realizo ejecuto o realizo trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es mas según la carta emitida por la supervisión se tiene partidas no ejecutadas y valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" **actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja** (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.

En la Especialidad De Eléctricas Y Mecánicas: la supervisión manifiesta que, la cuantificación y valorización de metrados por desestimar en la especialidad de Eléctricas Y Mecánicas es de S/530,660.58 (quinientos treinta mil seiscientos sesenta con 58/100 soles)

De acuerdo a las especificaciones técnicas generales del expediente técnico, bases de contratación y contrato, los trabajos Defectuosos no deberían ser autorizados a pago, es decir: "El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el efectuado (...)" en este primer párrafo podemos inferir que los trabajos realizados por el contratista estuvieron defectuosos y/o peor aún no fueron realizados. En consecuencia, según refiere el supervisor en la **CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA** dichas partidas presentan observaciones, no fueron concluidas o no fueron subsanadas conllevando al incumplimiento de las bases del proceso L.P. 006-2018-GRP/OBRAS numeral 17 del capítulo de requerimiento en el que expresa que: "No se aceptara provecciones de valorizaciones, "esta solamente autorizado a cancelar hasta metrados realmente ejecutados en las valorizaciones, al ser una obra a SUMA ALZADA (...)"

En consecuencia, EL CONTRATISTA según manifiesta la supervisión no realizo ejecuto o realizo trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es mas según la carta emitida por la supervisión (CARTA N° 055-2024-CSY/LIMA) se tiene partidas no ejecutadas y valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" **actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja** (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	METRADO	PRECIO UNARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DE ESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONTO
F 05	PRESUPUESTO DE INST. ELECTRICAS Y MECANICAS							530,660.58
05	INSTALACIONES ELECTRICAS							
0501	SALIDAS PARA ALAMBROS, TOMA CONDUCTORES, FUERZA Y DEBILES							
050101	SALIDAS PARA INTERRUPTORES							
05010101	INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE	pie	726.00	71.00	52,342.00	9.66%	72.00	5,176.80
05010102	INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE	pie	22.00	90.58	1,992.76	9.66%	2.00	181.16
05010103	INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE	pie	2.00	52.81	105.62	50.00%	1.00	52.81
05010104	INTERRUPTOR DE FUSIBLES	pie	6.00	83.72	502.32	16.67%	1.00	83.72
050102	ALAMBRE TABLEROS							
05010201	DUCTO BARRA DE OCCUPADOS (60mm x 62mm)	m	20.00	518.83	10,376.60	19.66%	3.00	1,556.58
05010202	DUCTO BARRA DE 2000 AMPEROS (60mm x 200mm)	m	15.00	358.83	5,382.45	16.70%	1.50	538.25
050103	TABLEROS DE DISTRIBUCION							
05010301	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO EMPOTRADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	17,500.00	17,500.00	100.00%	1.00	17,500.00
05010302	TABLERO DE DISTRIBUCION FUERZA TCM-8X DEL TPO EMPOTRADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	19,850.00	19,850.00	100.00%	1.00	19,850.00
05010303	TABLERO DE DISTRIBUCION FUERZA TFCAL-DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,450.00	3,450.00	100.00%	1.00	3,450.00
05010304	TABLERO DE DISTRIBUCION ASCENSOR N1 TASC-1 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,450.00	3,450.00	100.00%	1.00	3,450.00
05010305	TABLERO DE DISTRIBUCION ASCENSOR N2 TASC-2 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,450.00	3,450.00	100.00%	1.00	3,450.00
05010306	TABLERO DE DISTRIBUCION ASCENSOR N3 TASC-3 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,450.00	3,450.00	100.00%	1.00	3,450.00
05010307	TABLERO DE DISTRIBUCION ASCENSOR N4 TASC-4 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,450.00	3,450.00	100.00%	1.00	3,450.00
05010308	TABLERO DE DISTRIBUCION ASCENSOR N5 TASC-5 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	4,000.00	4,000.00	100.00%	1.00	4,000.00
05010309	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	4,000.00	4,000.00	100.00%	1.00	4,000.00
05010310	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	2,450.00	2,450.00	100.00%	1.00	2,450.00
05010311	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	11,250.00	11,250.00	100.00%	1.00	11,250.00
05010312	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	11,250.00	11,250.00	100.00%	1.00	11,250.00
05010313	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	11,250.00	11,250.00	100.00%	1.00	11,250.00
05010314	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	3,147.04	3,147.04	100.00%	1.00	3,147.04
05010315	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	3,154.04	3,154.04	100.00%	1.00	3,154.04
05010316	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	2,874.85	2,874.85	100.00%	1.00	2,874.85
05010317	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	21,200.00	21,200.00	100.00%	1.00	21,200.00
05010318	TABLERO DE DISTRIBUCION TFM-8X DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	6,710.35	6,710.35	100.00%	1.00	6,710.35
05010319	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-1 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	4,800.00	4,800.00	100.00%	1.00	4,800.00
05010320	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-2 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	4,800.00	4,800.00	100.00%	1.00	4,800.00
05010321	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-3 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,698.82	3,698.82	100.00%	1.00	3,698.82
05010322	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-4 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,289.78	3,289.78	100.00%	1.00	3,289.78
05010323	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-5 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,698.82	3,698.82	100.00%	1.00	3,698.82
05010324	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-6 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	3,289.78	3,289.78	100.00%	1.00	3,289.78
05010325	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-7 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	2,055.30	2,055.30	100.00%	1.00	2,055.30
05010326	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-8 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	7,150.00	7,150.00	100.00%	1.00	7,150.00
05010327	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-9 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	6,215.00	6,215.00	100.00%	1.00	6,215.00
05010328	TABLERO DE FUERZA NORMAL TFM-10 DEL TPO ADOSADO	und	1.00	5,159.63	5,159.63	100.00%	1.00	5,159.63
05010329	TABLERO DE EMERGENCIA							
05010330	TABLERO DE DISTRIBUCION EMERGENCIA TFM-11 DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	900.00	900.00	100.00%	1.00	900.00
05010331	TABLERO DE DISTRIBUCION EMERGENCIA TFM-12 DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	4,500.00	4,500.00	100.00%	1.00	4,500.00
05010332	TABLERO DE DISTRIBUCION EMERGENCIA TFM-13 DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	1,800.00	1,800.00	100.00%	1.00	1,800.00
05010333	TABLERO DE DISTRIBUCION EMERGENCIA TFM-14 DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	27,500.00	27,500.00	100.00%	1.00	27,500.00
05010334	TABLERO DE DISTRIBUCION EMERGENCIA TFM-15 DEL TPO ADOSADO 380/220V 3F-4L 60HZ	und	1.00	19,500.00	19,500.00	100.00%	1.00	19,500.00

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRADO	MONEDAS
51.07	ARTEFACTOS							
11.07.01	ALUMBRADO INTERIOR							
11.07.01.03	LUMINARIA MODULAR LED 3000mK DEL TIPO PANEL DE LUZ POTENCIA DE 40W DE MONTAJE EMPOTRADO EN CIELO RASO DIMENSIONES DE 595x570mm CUBIERTA OPTICA DE POLICARBONATO CUENTA CON GRADO DE PROTECCION P 20 PARA USO EN OFICINAS, CONSULTORIOS Y CORREDOR	und	990.00	190.10	176,488.00	86.73%	890.00	153,685.00
11.07.01.03	LUMINARIA LED 1000mK POTENCIA DE 220W DE MONTAJE EMPOTRADO EN CIELO RASO DIMENSIONES DE 1600x600mm CUBIERTA OPTICA DE POLICARBONATO CUENTA CON GRADO DE PROTECCION P20 PARA USO EN ALMACENES Y CORREDORES DE BAJA TRANSITABILIDAD	und	231.00	211.10	48,764.10	98.78%	228.00	48,130.29
11.07.01.03	LUMINARIA TIPO BRACKET CORE LINE LED DE 600mm DE 240W PARA USO EN DUCTOS, CLOSETS Y OTROS	und	48.00	141.60	6,796.80	95.83%	46.00	6,513.66
11.07.01.03	LUMINARIA MODULAR LED 4200mK POTENCIA DE 40W DE MONTAJE EMPOTRADO EN CIELO RASO DIMENSIONES DE 595x570mm CUBIERTA OPTICA DE MICROLENTE DE ACRILATO CUENTA CON GRADO DE PROTECCION P20 PARA USO EN SALAS DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS Y/O SALA	und	28.00	196.00	3,937.80	65.02%	13.00	2,580.24
11.07.01.03	EQUIPO DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA ADOSABLE TIPO RECARGABLE CON 2 LAMPARAS HALOGENAS DE 50Wx3.95m Cx11 CON AUTONOMIA DE 4 HORAS Y ENCONDO AL CORTE DE ENERGIA Y GRADO DE PROTECCION P20	und	133.00	381.60	50,752.80	99.25%	132.00	59,372.04
11.07.01.03	EQUIPO DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA CON FLUORESCENTE DE BAJA ALTA LUMINOSIDAD DIFUSOR TRANSPARENTE Y DOS LEDS CON ETIQUETA DE SEÑALIZACION DE SALIDA T=15s	und	2.00	265.84	531.68	99.87%	2.00	530.99
11.07.01.03	EQUIPO DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA ADOSABLE CON FLUORESCENTE DE BAJA ALTA LUMINOSIDAD DIFUSOR TRANSPARENTE Y DOS LEDS CON ETIQUETA DE SEÑALIZACION DE ESCAPE T=15s	und	16.00	265.84	4,253.44	100.00%	16.00	4,253.23
11.07.02	ALUMBRADO EXTERIOR							
11.07.02.01	UNIDAD DE ALUMBRADO EXTERIOR LED CON EFICIENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 96.98% FLUJO LUMINOSO DE 1000lm POTENCIA DE 90.79W RENDIMIENTO LUMINICO DE 24lm/W DE MONTAJE ADOSADO EN MURO DE CONCRETO	und	22.00	662.20	15,228.15	100.00%	22.00	15,226.16
11.07.02.02	UNIDAD DE ALUMBRADO EXTERIOR LED EN POSTE DE ACERO CILINDRICO DE 780mm EFICIENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 99.94% FLUJO LUMINOSO DE 1000lm POTENCIA DE 99W RENDIMIENTO LUMINICO DE 24lm/W CON ALIMENTACION ELECTRICA SUBT	und	3.00	599.20	1,797.60	100.00%	3.00	1,797.89
12	INSTALACIONES MECANICAS							
12.02.01	DUCTOS Y AISLAMIENTO							
12.02.01.01	DUCTOS METALICOS	kg	34,799.34	7.05	245,238.20	2.00%	695.97	4,906.59
12.02.01.02	ASLAMIENTO ACUSTICO PARA DUCTOS	m2	7,145.25	8.12	58,019.43	2.00%	142.91	1,160.43

Del Equipamiento Médico: la cuantificación y valorización de metrados por desestimar en la especialidad de equipamiento médico es de S/. 889,642.54 (Ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos con 54/100)

En el uso de las valorizaciones de equipamiento hay una variación según su división, de lo descrito en las especificaciones técnicas de las bases del expediente de contratación en el numeral 24 del anexo equipamiento médico e instalaciones electromecánicas 24.8 del capítulo III requerimiento describe lo siguiente:

- Está dividido el equipamiento en grupos genéricos que consideramos permitirá una mejor ubicación dentro del mercado local. Los grupos considerados son los siguientes: (B) Biomédicos, (C) Complementarios, (E) Electromecánicos, (INF) Informático, (MA) Mobiliario administrativo, (MC) Mobiliario Clínico, (I) Instrumental, (L) Lencería

En ese contexto en el numeral 24.16 valorizaciones mensuales de equipamiento (forma de pago), dispone lo siguiente:

(...)

- (b) La valorización favorable permitirá el pago del 80% de los del valor ofertado que corresponde a cada uno de los bienes que integran el equipamiento hospitalario y/o electromecánico QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSTALADOS por el CONTRATISTA, cabe mencionar que el CONTRATISTA está obligado a transportar al lugar de ejecución de los trabajos e instalar apropiadamente en la obra y, además el 20% restante será cancelado el CONTRATISTA cuando haya llevado a cabo las actividades de pruebas, ensayos, capacitación y otorgado las garantías para el uso adecuado de dicho equipamiento.
- c) La valorización será aprobada en la medida que se compruebe, con el sustento respectivo, que el equipamiento hospitalario y/o electromecánico ESTÁ INSTALADO debidamente autorizado por el Supervisor de obra con visto bueno del Equipo de Coordinación, asimismo el equipamiento de bienes respectivos debe estar adecuadamente protegidos contra posible pérdida, daños y deterioros.

Habiendo definido las condiciones requeridas en las bases del expediente de contratación, así como en las especificaciones técnicas del expediente técnico definitivo, es necesario mencionar que el especialista de equipamiento médico Luis Alberto Briceño solicita e informa a través de los informes n°089-2024.LAPB/EM-CSY, adjuntado a la carta 294-2024-JAP/JS/CSY, carta N° 295-2024-JAP/JS/CSY, que:

- (...) A través del siguiente informe se solicita y exige al contratista la revisión y verificación de los 53 ítems indicados en el cuadro 1 (cuadro arriba) ya que se evidencian **que no se encuentran en los almacenes temporales** de obra, así mismo se requiere la coordinación con los proveedores del equipamiento para proceder con la verificación del cumplimiento de la especificación técnica de cada uno de los equipos.

En ese sentido el contratista y habiendo hecho caso omiso a lo requerido por el supervisor, este último solicita descontar, desestimar de la valorización el monto de S/. 1,866,335.24, sin embargo, lo correspondiente a equipamiento médico sería de S/. 889,642.54 (ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos con 54/100)

Como se aprecia la valorización de equipamiento médico, específicamente de los grupos (B), (c) y (E) no prosiguieron con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y lo requerido en las bases de contratación, resultando ser que se valorizo **con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNO	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRAJ	MONTO
F 07	PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO MEDICO							889,642.54
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
B	Glucómetro portátil	D-259	3.00	679.77	2,039.30	80.00%	2.40	1,631.44
B	Monitor de gasto cardíaco	D-14	1.00	177,853.89	177,853.89	80.00%	0.80	142,283.11
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
C	Amidador	D-161	1.00	553.65	553.65	80.00%	0.80	442.92
C	Balanza digital neonatal	D-187	1.00	2,751.47	2,751.47	80.00%	0.80	2,201.17
C	Balanza digital portátil	D-412	4.00	2,751.47	11,005.87	80.00%	3.20	8,804.69
C	Cinta métrica	D-326	3.00	179.66	538.98	80.00%	2.40	431.19
C	Cinta obstétrica CLAP	D-413	3.00	622.36	1,867.07	27.67%	0.83	516.56
C	Calchoneta 200 x 80 cm	D-159	7.00	1,226.37	8,584.56	80.00%	5.60	6,867.68
C	Cooler para transporte de vacunas	D-285	10.00	2,043.95	20,439.47	80.00%	8.00	16,351.57
C	Conector eléctrico de gasas	D-216	1.00	15,119.19	15,119.19	80.00%	0.80	12,095.36
C	Destrucción de aguas hipodérmicas	D-82	18.00	2,292.89	41,272.00	80.00%	14.40	33,017.60
C	Esclerador para dedo	D-403	2.00	785.13	1,572.27	80.00%	1.60	1,257.81
C	Español postural	D-170	1.00	2,427.94	2,427.94	80.00%	0.80	1,942.35
C	Estribo acoplado neonatal	D-123	4.00	485.59	1,942.35	80.00%	3.20	1,553.88
C	Gastograma	O-26	1.00	1,456.76	1,456.76	80.00%	0.80	1,165.41
C	Hervidor eléctrico de agua	E-167	1.00	3,054.13	3,054.13	80.00%	0.80	2,443.30
C	Lámpara de mano adulto - pediátrica	D-127	1.00	5,240.89	5,240.89	80.00%	0.80	4,192.71
C	Lumbar para examen clínico	D-128	8.00	180.29	1,282.31	80.00%	6.40	1,025.84
C	Mandil estéril	D-147	1.00	731.14	731.14	80.00%	0.80	584.92
C	Modulos de psicometría para niños 1 a 3 años	D-330	1.00	2,440.92	2,440.92	80.00%	0.80	1,952.73
C	Pelotas para ejercicio 5 medidas	D-333	5.00	4,549.91	22,749.55	48.00%	2.40	10,919.79
C	Placa con contrapesos - set de pesas	D-176	1.00	2,549.98	2,549.98	80.00%	0.80	2,039.59
C	Rueda de mano con manivela para ejercicio e de no mbro	D-177	1.00	4,258.22	4,258.22	80.00%	0.80	3,406.58
C	Teléfono pediátrico	D-345	2.00	1,077.53	2,155.05	80.00%	1.60	1,724.04
C	Termoforo	D-395	2.00	1,627.35	3,254.71	80.00%	1.60	2,603.77
C	Test de desarrollo psicomotor (TEPBe)	O-13	1.00	1,441.24	1,441.24	80.00%	0.80	1,153.00
C	Test EEDP (escala de evaluación de desarrollo psicomotor)	O-21	1.00	2,882.49	2,882.49	80.00%	0.80	2,305.99
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
E	Balanza de plataforma digital, fuerza 100 kg	E-103	1.00	3,215.25	3,215.25	80.00%	0.80	2,572.20
E	Balanza de plataforma fuerza 100 kg	E-102	2.00	4,258.22	8,516.44	80.00%	1.60	6,813.16
E	Caja fuerte con clave tipo robot	M-19	3.00	7,658.78	22,970.34	80.00%	2.40	18,376.27
E	Líquido ya eléctrica 2000 cc	E-88	4.00	4,073.87	16,295.50	80.00%	3.20	13,036.40
E	Máquina lavadora tipo industrial con esobeta	E-58	18.00	7,432.40	133,783.20	68.89%	16.00	118,918.40



PARTIDA	DESCRIPCION	UNO	METRADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	AVANCE DESESTIMADO NOV 2024		
						%	METRAJ	MONTO
MATERIALES Y EQUIPAMIENTO MEDICO EN OBRA EN CUSTODIA DEL CONTRATISTA Y CUANTIFICACION DE METRADOS POR DESESTIMAR						INF-030-2024/JAP/JS/CSY		
OBRA "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - REGION PASCO" CON CUI N° 268596.						Rev.00 Fecha: 26/11/2024 Pág. 16 de 18		
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
I	Set instrumental de suturas	I-10	6.00	3,859.26	23,155.58	100.00%	6.00	23,155.58
I	Set instrumental para CONO LEEP	I-53	1.00	6,271.30	6,271.30	100.00%	1.00	6,271.30
I	Set instrumental para dietricio crosoma	I-39	1.00	32,575.00	32,575.00	100.00%	1.00	32,575.00
I	Set instrumental para ratioplastia	I-45	3.00	12,257.91	36,773.72	100.00%	3.00	36,773.72
I	Set instrumental para septomioplastia	I-49	3.00	11,692.78	35,078.34	100.00%	3.00	35,078.34
I	Set instrumental para tabique nasal	I-50	3.00	9,896.53	29,689.58	100.00%	3.00	29,689.58
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
MA	Archivador metálico de 4 gavetas	M-1	57.00	1,289.75	73,515.75	35.09%	20.00	25,795.00
MA	Armario metálico de 2 puertas	M-2	23.00	1,993.25	45,844.75	43.48%	10.00	19,932.50
MA	Cáño para útiles de limpieza	M-113	19.00	2,438.41	46,329.72	26.32%	5.00	12,192.03
MA	Casillero metálico Guardamopa, de un cuerpo y dos compartimentos	M-3	84.00	586.25	37,520.00	31.25%	20.00	11,725.00
MA	Mesa auxiliar para oficina	M-25	7.00	872.88	6,110.17	57.14%	4.00	3,491.53
MA	Mesa de reuniones de 80 x 80cm	M-29	5.00	3,079.57	15,397.86	60.00%	3.00	9,236.71
MA	Mesa escritorio metálico con cajones estándar	M-22	72.00	1,098.88	79,104.34	13.89%	10.00	10,986.78
MA	Vitrina metálica para anuncio 4 Con puertas de medidas de vidrio	M-10	35.00	1,776.34	62,171.81	28.57%	10.00	17,763.38
MA	Vitrina metálica para libros	M-11	13.00	2,368.45	30,789.85	38.46%	5.00	11,842.25
GRUPO GENERAL	DESCRIPCION DEL EQUIPO							
MC	Cama camilla multiproposito	M-73	3.00	18,105.08	54,315.24	33.33%	1.00	18,105.08
MC	Cama de felpazo	M-78	11.00	3,925.93	43,185.22	38.36%	4.00	15,703.72
MC	Cano para transporte de dosis unitaria	M-87	9.00	26,039.49	234,355.28	44.44%	4.00	184,157.90
MC	Cucho de transporte de material quirúrgico	M-156	3.00	11,361.53	34,084.58	100.00%	3.00	34,084.58
MC	Mesa metálica de noche	M-96	29.00	644.88	18,701.38	34.48%	10.00	5,448.75

Análisis: Como se puede apreciar el consorcio supervisión de obra, mediante la emisión del pronunciamiento respecto a las observaciones planteadas en el N°030-2024/JAP/JS/CSY) remitida con Carta 055-2024-CSY/LIMA, **ha procedido a cuantificar los metrados incompatibles con el avance real de ejecución de obra, solicitando se desestime toda vez que los metrados corresponden a metrados cuya ejecución no se refleja en obra, inconclusas o presentan deterioro**, en consecuencia, este solicita a la entidad desestimar los metrados identificados en el INFORME N° N°030-2024/JAP/JS/CSY, mediante deducción en la valorización más cercana.

En ese contexto se advierte que no se realizó el procedimiento establecido para el pago de valorizaciones según estipula el contrato de ejecución de la Obra, expediente de contratación y las normas que las rigen (RLCE), **se condice a un acto deshonesto, falta de**

probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF

Es necesario precisar que según el art. 159 del reglamento de la ley de contrataciones, modificado mediante D.S.056-2017, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor (...) en ese contexto el art. 160 del reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Del contexto, en el expediente de contratación las bases integradas del proceso A.S. N°06-2022-GRP/CONSULTORIA-1 del capítulo requerimiento, en los términos de referencia numeral 10, en alcances de los servicios de supervisión, se determina que el supervisor "verifica que se cumpla con los reglamentos y normas técnicas vigente, especificaciones técnicas, mediante pruebas de calidad necesarias que deberá realizarlas la supervisión (...)

Velar en la calidad de los materiales, se ciñan a las especificaciones técnicas, mediante pruebas de calidad necesarias que deberá realizarlas la supervisión, formando parte de sus reportes mensuales (...). También dentro de sus alcances el supervisor puede presentar informes especiales de oficio, cuando se trata de asuntos que requieran pronunciamiento o resolución de la entidad, promoviendo un expediente administrativo o se trate de hacer conocer a la entidad importantes acciones administrativas que hayan tomado en el ejercicio de sus atribuciones (...)

A si también el numeral 11 literal (i) en controles de calidad, una de las obligaciones del supervisor es ejecutar el control, la fiscalización y supervisión de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas generales y específicas y en general con toda la documentación que conforman el expediente técnico. (q) el supervisor estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del contrato, siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el expediente técnico, así como los inadecuados procesos constructivos (...) y en general lo determinado en el requerimiento técnico mínimo contemplada en las bases de contratación, contrato de obra y otros a las cuales estuviera afecto dicha supervisión.

Siendo así, se corrobora que, la supervisión cuenta con la tarea según marco contractual (bases de contratación proceso AS N°06-2022-GRP/CONSULTORIA-1, CONTRATO 044-2022-G.R. PASCO/GGR) de garantizar la calidad de los materiales, servicios etc, que garanticen que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas del expediente, normas y reglamentos a las cuales estén regidas, con la finalidad de lograr un control eficiente.

En consecuencia y en el marco de sus funciones el supervisor presenta un informe especial (informe N°030-2024/JAP/JS/CSY) remitida con Carta 055-2024-Csy/Lima, solicitando se desestime la cuantificación de los metrados valorizados al contratista que mencionan en el informe (informe N°030-2024/JAP/JS/CSY) y según los cuadros arriba expuestos.

Entonces, EL CONTRATISTA según manifiesta la supervisión no realizo ejecuto o realizo trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es mas según la carta emitida por la supervisión se tiene partidas no ejecutadas que fueron valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.

Finalmente, el jefe de supervisión mediante carta 055-2024-CSY/LIMA adjunta el informe N° 030-2024/JAP/JS/CSY en el capítulo de conclusiones manifiesta que:

(...) se solicitó formalmente de manera reiterada al Contratista Consorcio Paseo Vida (CPV), hacer ingresar dichos materiales y equipo médicos a obra. A la fecha, el Contratista ha hecho caso omiso, al parecer por falta de liquidez (...)

Sin embargo, al no existir pronunciamiento alguno en el plazo otorgado de parte del Contratista bajo apercibimiento, se ha cuantificado los metrados que deben ser desestimados por cada especialidad:

Especialidad	Monto por desestimar
Estructuras	S/ 8,859.96
Arquitectura	S/ 480,289.94
Instalaciones Sanitarias	S/ 86,142.88
Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	S/ 530,660.58
Instalaciones de Comunicaciones	S/ 333,908.55
Equipamiento Médico	S/ 889,642.54
TOTAL	S/ 2,329,504.45

Obteniéndose el monto total a DESESTIMAR de S/. 2,329,504.45 (dos millones trescientos veinte y nueve mil quinientos cuatro con 45/100 soles) del avance acumulado del Contratista Consorcio Paseo Vida (CPV).

(...)

En consecuencia, según lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROBO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA (EL ACUERDO PLENARIO ACUERDO DE SALA PLENA 02-2018/TCE, CONTEMPLA DE MANERA ACERTADA, TODOS LOS ELEMENTOS Y DETALLES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DE UNA INFRACCIÓN POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL LITERAL I) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – LEY 30225, MODIFICADA POR EL D.L. 1444.

EN ESE SENTIDO LA CONFIGURACION DE INFORMACION INEXACTA REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN, QUE PUEDA REPRESENTAR POTENCIALMENTE UN BENEFICIO O VENTAJA AL ADMINISTRADO QUE LA PRESENTA, Y NO NECESARIAMENTE UN RESULTADO EFECTIVO FAVORABLE A SUS INTERESES.) por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa descrita:

•Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 (Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Artículo 39. Pago, Artículo 40. Responsabilidad del contratista) y el D.S. N°056-2017-EF (Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, Artículo 166. Valorizaciones y metrados 166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial)

•Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N°056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)

•Ampliando las bases del expediente de contratación de la **licitación N° 06-2018-GRP/OBRAS-primer convocatoria** en el **capítulo III** requerimiento técnicos mínimos numeral 17 "VALORIZACIONES DE OBRA O INFRAESTRUCTURA El periodo de valorización será Mensual. [...] Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo de mes y son cancelados mensualmente siempre y cuando se haya ejecutado labores en la obra [...] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada (Infraestructura, Equipamiento, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados realmente ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial

[...] **No se aceptará proyecciones de valorizaciones, esta solamente autorizado a cancelar hasta metrados realmente ejecutados en las valorizaciones,** al ser una obra a SUMA ALZADA los saldos de metrados serán considerados para la liquidación.

Así también en dicho numeral presenta una nota aclaratoria condicionante: El inspector o Jefe de la Supervisión y el Residente de Obra presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. **No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas**

•Finalmente, según la **OPINIÓN OSCE N° 096-2022/DTN La presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción** prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden.

La presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, en caso el contratista presente documentación falsa o inexacta en el marco de la ejecución de un contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente.

4.4. De los Pagos De Mayores Gastos Generales

El Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **los gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. **Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo." Lo subrayado es la observación no contemplada por el contratista y supervisor en algunos casos que se detallara más adelante.

Entonces corresponde señalar que el **numeral 34.5 del artículo 34** de la Ley dispone que "(...) De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento." Como se ve, cuando se aprueba la ampliación del plazo de obra -en el marco de lo dispuesto por el **artículo 170 del Reglamento surge la obligación de la Entidad de pagar los mayores costos directos y gastos generales variables al contratista**, así como el derecho del contratista a cobrar dichos conceptos de conformidad con las disposiciones contenidas en el **artículo 171** del Reglamento.

Así también debe indicarse que el **numeral 171.1 del artículo 171** del Reglamento establece lo siguiente: "(...) **Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra** (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...) entonces advertimos que **es necesario diferenciar entre "atraso" y "paralización"** de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación de plazo, se definirá la forma de pago de los **gastos generales variables a favor del contratista**. En ese orden de ideas, de haberse otorgado la ampliación de plazo conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento, la Entidad debe definir si durante la ocurrencia del evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra, pues de ser así, **los gastos generales variables deben calcularse en función al número de días otorgados como ampliación, multiplicándolo por el gasto general variable diario**

En ese contexto corresponde el reconocimiento de pago por **gastos generales variables** como determina la norma diferenciando la ampliación otorgada por atrasos y/o paralizaciones.

Finalmente, como ya se ha precisado el texto del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO **artículo 171 no hace mención alguna a que para efectos del cálculo del gasto general diario deban emplearse los gastos generales fijos, sólo y únicamente los gastos generales variables son considerados. Siendo así que en el art. 171A establece claramente cuál es la fórmula que deber aplicarse para calcular el gasto general diario, en tal sentido precisa que este se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto entre el número de días del plazo contractual**, como puede apreciarse la norma establece que para efectos de calcular los mayores gastos generales generados por una ampliación del plazo, estos se encuentren conformados única y exclusivamente por los **gastos variables y no por los gastos fijos**.

Habiendo definido dicha situación ingresamos a la verificación de los pagos de los mayores gastos generales,.

➤ Valorización y Pago de mayores gastos generales Ampliación De Plazo N° 04 por Adicional

La valorización en mención obedece a la ampliación de plazo n° 04 por 74 días calendarios, el cual fue otorgado mediante acta de conciliación n°033-2020, en el cual el acuerdo conciliatorio parcial manifiesta que:

✓ Acuerdo conciliatorio total

(...)

Segundo. Las partes de común acuerdo, acuerdan que el gobierno regional de pasco reconocerá y/o aprobará la ampliación de plazo n°04 por un periodo de setenta y cuatro (74) días calendarios, mediante acto resolutorio a fin de ejecutar el **expediente adicional de obra con carácter de emergencia n°01** para la continuidad de la ejecución de la obra "Mejoramiento Del Acceso De La Población De Los Servicios Del Centro De Salud Fredy Vallejo Ore Del Distrito De Yanahuanca - Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco"

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Las partes después de haber realizado una larga comunicación, llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que las partes de común acuerdo, ACUERDAN que el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, DEJA SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General Regional N° 151-2020-GRPASCO/GGR, de fecha 16 de junio de 2020, en la cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un periodo de 74 días calendario.

SEGUNDO.- Las partes de común acuerdo, ACUERDAN que el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO reconocerá y/o aprobará la AMPLIACION DE PLAZO N° 04, por un periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario, mediante acto resolutorio a fin de ejecutar el expediente adicional de obra con carácter de emergencia N° 01, para la construcción de la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso de la población a los servicios del centro de salud Fredy Valdeazá de Yanahuana, provincia Daniel Alcázar Camón, región Pasco".

TERCERO.- Que las partes de común acuerdo, ACUERDAN, que el CONSORCIO PASCO VIDA RENUNCIA, voluntariamente a iniciar y/o promover cualquiera de las acciones legales: Civiles, Administrativas, Arbitrales y Penales derivadas de las controversias señaladas en el proceso conciliatorio.

VERIFICACION DE ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto JOSIAS CLAUDIO URETA TOLENTINO, con Registro C.A.P. N° 293, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dándose expresa constancia de que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, Concordado con el Artículo 488° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio Constituye Título Ejecutivo.

Leído el Texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:00 horas, del día miércoles 18 de noviembre del 2020, en señal de ello, firman la presente ACTA N° 23-2020, la misma que consta de dos (02) páginas.

CONSORCIO PASCO VIDA
Ciro O. Gaspar Huán REPRESENTANTE COM.

CONSORCIO PASCO VIDA
Luis N. Gutiérrez Torres REPRESENTANTE COM.

Página 2 de 2



Como se observa en el acuerdo segundo, el acta de conciliación otorga el plazo de 74 días calendario por ampliación parcial n°04, el cual tiene la causal invocada el amparo del numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones y el art. 169 causales de ampliación de plazo numeral 2 por causal ajena a su voluntad, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"

En consecuencia dicho acuerdo en aplicación de la norma por un plazo de ampliación, darían lugar a la aplicación de la siguiente normativa (efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones), salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

En consecuencia, el contratista presenta la solicitud de valorización de mayores gastos generales en virtud a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 con CARTA N°054-2023/COGH/RC/CPV, de fecha 30 enero del 2023 en el cual el residente informa EN LA DESCRIPCION DE VALORIZACION DE SU INFORME que el monto calculado asciende a S/. 1'076,102.37 según el siguiente cuadro:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN	
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 04-ACTA DE CONCILIACION N°093-2020	
CONCEPTO	S/.
A. Monto Valorizado en el presente periodo	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	592,633.44
- Gastos Financieros	294,530.36
B. REAJUSTES	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	17,779.00
- Gastos Financieros	8,835.92
C VALORIZACION NETA (C=A+B)	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	610,412.44
- Gastos Financieros	303,366.28
D I. MONTO FACTURABLE (sin IGV)	913,778.72
II. FACTOR DE RELACION F.R (0.998)	911,951.16
III. I.G.V. (18%)	164,151.21
IV. MONTO A FACTURAR (II + III)	1,076,102.37
Nota.-SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: LEY 30725 MD-DL1341/REDS350-2015-EF/DMOD-DS056-2017-EF Artículo 170°.- Procedimiento de Ampliacion de Plazo	
*El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.	

El supervisor ratifica dicha valorización con carta n°012-2023-csy/lima, adjunta informe N°10- 2023/JAP/JS/CSY por el monto solicitado del contratista.
Posteriormente con carta n°023-2023-CSY/LIMA el supervisor de obra reingresa la valorización con fecha 24 de marzo del 2023, en el cual realiza el descuento de los mayores gastos generales aprobados en el adicional de obra n°01 como se muestra en el cuadro de abajo:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN	
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 04-ACTA DE CONCILIACION N°033-2020	
CONCEPTO	S/.
A. Monto Valorizado en el presente período	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	592,633.44
- Gastos Financieros	294,530.36
- Gasto general cancelado en el adicional de obra N°01	-171,715.03
B. REAJUSTES	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	17,779.00
- Gastos Financieros	8,835.92
C VALORIZACION NETA (C=A+B)	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°04	610,412.44
- Gastos Financieros	303,366.28
D I. MONTO FACTURABLE (sin IGV) 742,062.89	
II. FACTOR DE RELACION F.R (0.998) 740,578.76	
III. I.G.V. (18%) 133,304.18	
IV. MONTO A FACTURAR (II + III) 873,882.94	

Sobre la situación en particular de los pagos de mayores gastos generales por ampliación de plazo, por causas ajenas a su voluntad que afectan la ruta crítica, siendo causal plazo adicional para la ejecución de prestación adicional, conllevando a la ampliación de plazo 04, definiremos que según la aplicación de la normativa a la cual se encuentra afecto dicho adicional como se mencionó en el presente análisis "Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 (...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**" Refiere expresamente que el reconocimiento de pago por ampliación de plazo obedece a mayores gastos generales variables, exceptuando en los casos de prestaciones adicionales

Lo subrayado es la Observación no contemplada por el contratista Consorcio Pasco Vida y Consorcio Supervisor Yanahuanca. Continuando lo descrito en el párrafo anterior, el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**"

De lo citado en el párrafo precedente la norma refiere el reconocimiento de los mayores gastos generales variables, determinando el procedimiento para su cálculo, **pero condiciona literalmente que no sea en prestaciones adicionales (salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.)**

Al respecto, resulta necesario señalar que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 171° del Reglamento la ampliación de plazo en los contratos de obra tiene como consecuencia que el contratista reciba un pago por mayores gastos generales. **No obstante, no todas las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales, puesto que el precitado artículo 171° del Reglamento señala que en caso de prestaciones adicionales de obra al contar con presupuestos específicos, no corresponde efectuar dicho pago.** Ahora bien, cabe señalar que lo regulado en el artículo 171° del Reglamento resulta coherente, debido a que en los contratos de obra, los presupuestos de adicionales de obra incluyen los gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que la aprobación de un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurriría el contratista ya se encuentran cubiertos. Bajo tales consideraciones, **en la medida que los gastos generales se encuentran contemplados en los presupuestos adicionales de obra, pagar adicionalmente por mayores gastos generales implicaría una duplicidad en el pago.**

Finalmente, la solicitud realizada por el contratista y aprobada por el supervisor carece de argumento jurídico en el marco de la ley de contrataciones y su reglamento Ley N° 30225 modificada por el DL N°1341 y EL Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N°056-2017-Ef, dio como resultado de dicha solicitud de pago, que la entidad caiga en error y realice el pago en favor del contratista con numero de SIAF 00004870. Por el monto de S/873,882.94 (ochocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos con 94/100 soles) implicando una posible duplicidad en el pago.

En ese contexto se advierte que la Supervisión, inobservo permitió el pago de gastos generales sin respetar lo establecido en el procedimiento de la norma para el pago de mayores gastos generales, las normas que las rigen (RLCE), se condice a un acto deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF

En consecuencia, según lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROVO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA (EL ACUERDO PLENARIO ACUERDO DE SALA PLENA 02-2018/TCE, CONTEMPLA DE

MANERA ACERTADA, TODOS LOS ELEMENTOS Y DETALLES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DE UNA INFRACCIÓN POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL LITERAL I) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – LEY 30225, MODIFICADA POR EL D.L. 1444.
 EN ESE SENTIDO LA CONFIGURACION DE INFORMACIÓN INEXACTA REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN, QUE PUEDA REPRESENTAR POTENCIALMENTE UN BENEFICIO O VENTAJA AL ADMINISTRADO QUE LA PRESENTA, Y NO NECESARIAMENTE UN RESULTADO EFECTIVO FAVORABLE A SUS INTERESES.) por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa descrita:

- Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 (Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Artículo 39. Pago. Artículo 40. Responsabilidad del contratista) y el D.S. N.º 056-2017-EF (Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor. Artículo 166. Valorizaciones y metrados 166.3.)
- Decreto Legislativo n.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N.º 056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)
- Según la **OPINIÓN OSCE N.º 096-2022/DTN** La presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden. La presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, en caso el contratista presente documentación falsa o inexacta en el marco de la ejecución de un contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente.

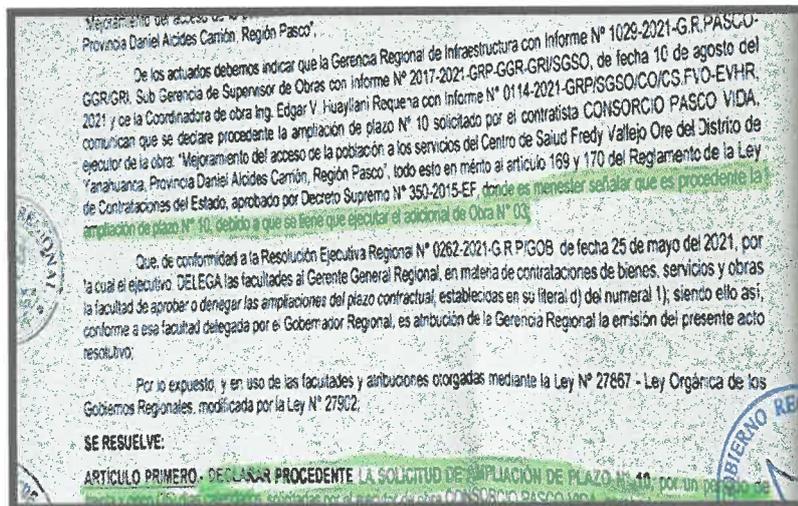
✓ **Valorización y Pago de mayores gastos generales Ampliación De Plazo N° 10 por Adicional**

La valorización en mención obedece a la ampliación de plazo n°010 por 35 días calendario, el cual fue otorgado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0397-2021-G.R. PASCO/GGR**, en el cual resuelve:

- ✓ **Artículo Primero, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n°10, por un periodo de treinta y cinco (35) días calendario, solicitadas por el ejecutor de obra CONSORCIO PASCO VIDA, aprobados por el supervisor de obra, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento Del Acceso De La Población De Los Servicios Del Centro De Salud Fredy Vallejo Ore Del Distrito De Yanahuanca - Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco"**
 (...)



Así también en dicho resolución describen que: es menester la aprobación de la ampliación de plazo N°10, debido a que se tiene que ejecutar el adicional de obra n°03:



Como se observa en el acuerdo segundo, la R.G.G.R N°0397-2021-G.R.PASCO/GGR otorga el plazo de 35 días calendario por ampliación parcial n°010, el cual tiene la causal invocada al amparo del numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones y el art. 169 causales de ampliación de plazo numeral 2 por causal ajena a su voluntad, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"

En consecuencia, dicho acuerdo en aplicación de la norma por un plazo de ampliación, darían lugar a la aplicación de la siguiente normativa (SALVO PARA PRESTACIONES ADICIONALES).

"Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los **gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones), **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**"

En consecuencia, el contratista presenta la solicitud de valorización de mayores gastos generales en virtud a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 con CARTA n° 056-2023/COGH/RC/CPV, de fecha 30 enero del 2023 en el cual el residente informa EN LA DESCRIPCIÓN DE VALORIZACIÓN DE SU INFORME que el monto calculado **asciende a S/. 1'046,289.28** según el siguiente cuadro:

MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 10	
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0397-2021-GRPASCO/GGR.	
PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
OBRA	"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO" REGISTRADO CON CODIGO SNIP 268598
CONTRATISTA	CONSORCIO PASCO VIDA
RESIDENTE	ING LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS
SUPERVISION	CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA
SUPERVISOR DE OBRA	ING. JORGE LUIS ARCE POMALIA

RESUMEN DE VALORIZACIÓN	
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 10-	
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0397-2021-GRPASCO/GGR.	
CONCEPTO	S/.
A. Monto Valorizado en el presente período	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	280,299.60
- Gastos Financieros	157,575.25
- Gastos Generales Por Covid 19 Producto de la Ampliación de Plazo N° 10	378,726.95
B. REAJUSTES	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	24,666.36
- Gastos Financieros	13,866.63
- Gastos Generales Por Covid 19 Producto de la Ampliación de Plazo N° 10	33,327.97
C VALORIZACION NETA (C=A+B)	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	304,965.96
- Gastos Financieros	171,441.88
- Gastos Generales Por Covid 19 Producto de la Ampliación de Plazo N° 10	412,054.92
D I. MONTO FACTURABLE (sin IGV)	886,683.83
II. FACTOR DE RELACION F.R (0.998)	886,683.83
III. I.G.V. (18%)	159,603.45
IV. MONTO A FACTURAR (II + III)	1,046,289.28

Nota.-SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:
LEY 30225 MD-DL1341/REDS350-2015-EF/DMOD-DS056-2017-EF
Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

El supervisor ratifica y realiza una variación en dicha valorización con carta n°014-2023-CSY/LIMA, adjunta informe N°12-2023/JAP/JS/CSY, Por un monto de S/. 527,603.67.

Posteriormente con carta n°025-2023-CSY/LIMA el supervisor valida parcialmente y reingresa la valorización con fecha 21 de marzo del 2023, en el cual ya se encuentra el descuento de los mayores gastos generales aprobados en el adicional de obra n°03 y por gastos generales por COVID como se muestra en el cuadro de abajo:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN	
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 10-	
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0397-2021-GRPASCO/GGR.	
CONCEPTO	S/.
A. Monto Valorizado en el presente período	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	280,299.60
- Gastos Financieros	157,575.25
- Gasto general cancelado en el adicional de obra N°03	26,390.05
B. REAJUSTES	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	24,666.36
- Gastos Financieros	13,866.63
C VALORIZACION NETA (C=A+B)	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°10	304,965.96
- Gastos Financieros	171,441.88
D I. MONTO FACTURABLE (sin IGV)	448,017.79
II. FACTOR DE RELACION F.R (0.998)	447,121.75
III. I.G.V. (18%)	80,481.92
IV. MONTO A FACTURAR (II + III)	527,603.67

Sobre la situación de los pagos de mayores gastos generales por ampliación de plazo, por causas ajenas a su voluntad que afectan la ruta crítica, siendo causal plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional, conllevando a la ampliación de plazo 10, definiremos que según la aplicación de la normativa a la cual se encuentra afecto dicho adicional como se mencionó en el presente análisis "Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 (...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**" Refiere expresamente que el reconocimiento de pago por ampliación de plazo obedece a **mayores gastos generales variables, exceptuando en los casos de prestaciones adicionales**. Lo subrayado es la Observación no contemplada por el contratista consorcio pasco vida y Consorcio Supervisor Yanahuanca. Continuando lo descrito en el párrafo anterior, el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica

del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra”.

De lo citado en el párrafo precedente la norma refiere el reconocimiento de los mayores gastos generales variables, determinando el procedimiento para su cálculo, pero condiciona literalmente que no sea en prestaciones adicionales (salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.)

Al respecto, resulta necesario señalar que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 171° del Reglamento la ampliación de plazo en los contratos de obra tiene como consecuencia que el contratista reciba un pago por mayores gastos generales.

No obstante, no todas las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales, puesto que el precitado artículo 171° del Reglamento señala que en caso de prestaciones adicionales de obra al contar con presupuestos específicos, no corresponde efectuar dicho pago. Ahora bien, cabe señalar que lo regulado en el artículo 171° del Reglamento resulta coherente, debido a que, en los contratos de obra, los presupuestos de adicionales de obra incluyen los gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que la aprobación de un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurriría el contratista ya se encuentran cubiertos. Bajo tales consideraciones, en la medida que los gastos generales se encuentran contemplados en los presupuestos adicionales de obra, pagar adicionalmente por mayores gastos generales implicaría una duplicidad en el pago.

Finalmente, la solicitud realizada por el contratista y aprobada por el supervisor carece de argumento jurídico en el marco de la ley de contrataciones y su reglamento Ley N° 30225 modificada por el DL N°1341 y EL Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N°056-2017-Ef, dio como resultado de dicha solicitud de pago, que la entidad caiga en error y realice el pago en favor del contratista con numero de SIAF 00004879. Por el monto de S/527,603.67 (quinientos veinte y siete mil seiscientos tres con 67/100 soles) implicando una posible duplicidad en el pago.

En ese contexto se advierte que la Supervisión, inobservo permitió el pago de gastos generales sin respetar lo establecido en el procedimiento de la norma para el pago de mayores gastos generales, las normas que las rigen (RLCE), entonces el contratista y supervisor inlieren en la realización de un acto deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF

En consecuencia, según lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROVO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA (EL ACUERDO PLENARIO ACUERDO DE SALA PLENA 02-2018/TCE, CONTEMPLA DE MANERA ACERTADA, TODOS LOS ELEMENTOS Y DETALLES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DE UNA INFRACCIÓN POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL LITERAL I) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – LEY 30225, MODIFICADA POR EL D.L. 1444.

EN ESE SENTIDO LA CONFIGURACION DE INFORMACION INEXACTA REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN, QUE PUEDA REPRESENTAR POTENCIALMENTE UN BENEFICIO O VENTAJA AL ADMINISTRADO QUE LA PRESENTA, Y NO NECESARIAMENTE UN RESULTADO EFECTIVO FAVORABLE A SUS INTERESES.) por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa desorita:

- Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 (Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Artículo 39. Pago. Artículo 40. Responsabilidad del contratista) y el D.S. N°056-2017-EF (Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, Artículo 166. Valorizaciones y metrados 166.3.)
- Decreto Legislativo n.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N°056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)
- Según la OPINIÓN OSCE N°096-2022/DTN La presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden. La presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, en caso el contratista presente documentación falsa o inexacta en el marco de la ejecución de un contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente.

➤ Valorización y Pago de mayores gastos generales Ampliación De Plazo N° 17.

La valorización en mención obedece a la ampliación de plazo n°017 por 164 días calendarios, el cual fue otorgado ficta.

Mediante carta N°358-2023/COG/R/CPV de fecha 28 de agosto del 2023 la empresa contratista presenta el pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n°017, LUEGO REINGRESA UNA CARTA n°463-2023/LRGR/R/CPV CON EL ASUNTO DE ACLARACIONES Y ENTREGA DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACION N°17, el cual es ratificado por la supervisión con carta n° 065-2023-CSYLIMA e informe N°042-2023/JAP/JS/CSY, reingresa con carta N° 088-2023-CSYLIMA, siendo el monto solicitado por el contratista el siguiente:

CONCEPTO	S/.
A. MONTO VALORIZADO EN EL PRESENTE PERÍODO	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°17	1,313,403.84
- Gastos Financieros	637,344.64
B. REAJUSTES	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°17	271,874.59
C. VALORIZACION NETA (C=A+B)	
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°17	1,585,278.43
- Gastos Financieros	637,344.64
D. I. MONTO FACTURABLE (sin IGV)	2,222,623.07
II. FACTOR DE RELACION F.R. (0.998)	2,218,177.82
III. I.G.V. (18%)	398,272.01
IV. MONTO A FACTURAR (II + III)	2,617,449.83

Cuadro N°04. Resumen de valorización solicitada por el contratista.

3.2. Da la opinión de la supervisión:
En mérito a sus obligaciones, funciones y responsabilidades contractuales la supervisión de obra cumple con realizar la revisión de la valorización de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N°17, emitiendo su opinión al respecto según consta en el Informe N°042-2023/JAP/JS/CSY.

Entonces es necesario conocer el desagregado de gastos generales, los cuales se desprenden en gastos generales variables y fijos del expediente técnico el cual presenta el siguiente formato:

Si bien la misma Opinión de la Gerencia Técnico Normativa precisa que a Entidad debería considerar los gastos generales en los que se haya incurrido G.G. variables, contravenir a dicha disposición aceptando el pago por concepto de gastos financieros siendo este parte de los gastos generales fijos implicaría una modificación al texto del artículo 171 del Reglamento.

Cabe en tal sentido citar los Principios Generales de Derecho aplicables para el presente caso y prevén que Donde a Ley no distingue no debe distinguirse, así como Donde no hay ambigüedad no cabe interpretación. En ese sentido la norma contempla una fórmula de cálculo objetiva, prácticamente mecánica, que no debe permitir interpretaciones en su aplicación. Se trata de una fórmula diseñada y propuesta en la norma para retribuir al contratista por los mayores gastos generales, esta fórmula es matemática, cuya aplicación puede o no resultar equitativa para las partes, (cálculo del gasto general diario)

Es necesario informar que la entidad hizo descuentos por pagos varios entre ellos gastos financieros solicitado por el contratista y aprobado por el supervisor, el cual con memorando n°06639-2023-G.R.PASCO-CGR-GRI, como se muestra en el siguiente:

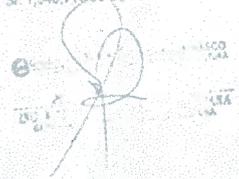


DESCRIPCION	MONTO (S/.)
VALORIZACION BRUTA (N.B)	1,310,777.03
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO N° 01	0.00
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO N° 02	0.00
AMORTIZACION DE ADELANTO DE MATERIALES N° 01	0.00
AMORTIZACION DE ADELANTO DE MATERIALES N° 02	0.00
VALORIZACION NETA (N.N.)	1,310,777.03
IGV 18% (VIG)	235,930.87
TOTAL FACTURABLE (N+IGV)	1,546,716.90
RETENCION FIEL CUMPLIMIENTO CON IGV	0.00
MONTO A PAGAR (CON IGV)	1,546,716.90

Asimismo el pago será afectada a la siguiente Cadena Funcional:

META	0085
ESPECIFICA	2 6 2 2 3 2
FTE_PTO	1 00 RECURSOS ORDINARIOS
MONTO A FACTURAR	S/ 1,546,716.90 SOLES
MONTO A PAGAR	S/ 1,546,716.90 SOLES

Atentamente,



RECIBIDO
3 8 SEP 2023

SISGEDO
REG.DOC: 02414410
REG. EXP: 01431341

Sin embargo, hubo variación y ratificación del monto original el cual es sustentado por el supervisor según carta N° 088-2023-csy/lima, por consiguiente el pago realizado a favor del contratista fue de **S/ 2,617,449.83**, de los cuales gastos financieros que no corresponden de reconocimiento por parte de la entidad es de **S/ 637,344.64** (seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con 64/100) con sif 00009439, dicho monto no debió ser pagado.

En ese contexto se advierte que la Supervisión, inobservo permitió el pago de gastos generales fijos sin realizar el procedimiento establecido en la norma para el pago de mayores gastos generales las normas que las rigen (RLCE), se condice a un acto deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF

En consecuencia, según lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROVO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA (EL ACUERDO PLENARIO ACUERDO DE SALA PLENA 02-2018/TCE, CONTEMPLA DE MANERA ACERTADA, TODOS LOS ELEMENTOS Y DETALLES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA CONFIGURACION DE UNA INFRACCION POR PRESENTAR INFORMACION INEXACTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL LITERAL I) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTICULO 50° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY 30225, MODIFICADA POR EL D.L. 1444.

EN ESE SENTIDO LA CONFIGURACION DE INFORMACION INEXACTA REQUIERE PARA SU CONFIGURACION, QUE PUEDA REPRESENTAR POTENCIALMENTE UN BENEFICIO O VENTAJA AL ADMINISTRADO QUE LA PRESENTA, Y NO NECESARIAMENTE UN RESULTADO EFECTIVO FAVORABLE A SUS INTERESES.) por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa descrita:

- Decreto Legislativo N.° 1341, que modifica la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 (Artículo 10. Supervisión de la Entidad, Artículo 39. Pago, Artículo 40. Responsabilidad del contratista) y el D.S. N°056-2017-EF (Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, Artículo 166. Valorizaciones y metrados 166.3.)
- Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley N.° 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N°056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)
- Según la **OPINIÓN OSCE N°096-2022/DTN** La presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden.
La presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, en caso el contratista presente documentación falsa o inexacta en el marco de la ejecución de un contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente.

CONCLUSIONES:

De la evaluación realizada de los documentos en mención se puede concluir que:

- La denominada cláusula anticorrupción. Es una exigencia de orden público por lo cual, la omisión de la misma, invalida el contrato que se suscriba en esos términos. La normativa lo hace exigible a partir de la propia Ley de Contrataciones del Estado remitiendo su contenido al reglamento, quien desarrolla su contenido mínimo y luego es recogido expresamente en las bases estándar que aprueba el OSCE
Así también una característica de la cláusula es que su contenido viene predeterminado por la norma reglamentaria y concretada en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, de modo que no se trata de una cláusula implícita ni de libre negociación entre las partes. En efecto, es la normativa que exige su incorporación en cada contrato y esta es la que determina su contenido mínimo. Precisamente, este contenido comprende compromisos anticorrupción respecto del contrato específico en cabeza del contratista.

En ese entender, la entidad ejerce directa y unilateralmente la potestad resolutoria por incumplimiento de la cláusula anticorrupción en la fase de ejecución contractual, que le otorga la ley y su reglamento, dando la capacidad de poder calificar por sí y ante la posibilidad de que la empresa pudo haber incurrido o no en un acto delictivo.

- La **presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente** y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento (concordante al Art. 116 (D.S. 056-2017-EF) en consecuencia la interpretación y los criterios desarrollados y establecidos en ellas deben ser aplicadas en ambos casos, por ser concordantes y no especifica una variación que modifique la interpretación de la misma sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden. (opinión OSCE N° 096-2022/DTN)

En ese contexto la información inexacta presentada a la Entidad le represento una ventaja o beneficio en la ejecución del contrato. En este supuesto, el tipo infractor comprende aquellos casos en que los contratistas presentaron información inexacta a la Entidad con el fin de obtener un beneficio o ventaja durante la ejecución del contrato, como ocurrió cuando efectuaron pedidos, solicitudes entre otros.

- EL CONTRATISTA según carta 055-2024-CSY/LIMA adjunta el informe N° 030-2024/JAP/JS/CSY de la supervisión no ejecuto o realizo trabajos que permitan ser valorizados, siendo así que no tendría derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado, es mas según la carta emitida por la supervisión se tiene partidas no ejecutadas que fueron valorizadas.

Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja (retribución económica) vulnerando el principio de integridad.

Finalmente, el jefe de supervisión mediante carta 055-2024-CSY/LIMA adjunta el informe N° 030-2024/JAP/JS/CSY en el capítulo de conclusiones manifiesta que:

(...) se solicitó formalmente de manera reiterada al Contratista Consorcio Paseo Vida (CPV), hacer ingresar dichos materiales y equipo médicos a obra. A la fecha, el Contratista ha hecho caso omiso, al parecer por falta de liquidez (...)

Sin embargo, al no existir pronunciamiento alguno en el plazo otorgado de parte del Contratista bajo apercibimiento, se ha cuantificado los metrados que deben ser desestimados por cada especialidad:

Especialidad	Monto por desestimar
Estructuras	S/ 8,859.96
Arquitectura	S/ 480,289.94
Instalaciones Sanitarias	S/ 86,142.88
Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	S/ 530,660.58
Instalaciones de Comunicaciones	S/ 333,908.55
Equipamiento Médico	S/ 889,642.54
TOTAL	S/ 2,329,504.45

Obteniéndose el monto total a DESESTIMAR de S/. 2,329,504.45 (dos millones trescientos veinte y nueve mil quinientos cuatro con 45/100 soles) del avance acumulado del Contratista Consorcio Paseo Vida (CPV).

- **MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES.** Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones (artículo 171 del reglamento DS 056-2017-EF). la ampliación de plazo conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento, la Entidad debe definir si durante la ocurrencia del evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra, pues de ser así, los gastos generales variables deben calcularse en función al número de días otorgados como ampliación, multiplicándolo por el gasto general variable diario, como ya se ha precisado el texto del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO artículo 171, no hace mención alguna a que para efectos del cálculo del gasto general diario deban emplearse los gastos generales fijos, sólo y únicamente los gastos generales variables son considerados. Siendo así que en el art. 171-A establece claramente cuál es la fórmula que deber aplicarse para calcular el gasto general diario, en tal sentido precisa que este se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto entre el número de días del plazo contractual, como puede apreciarse la norma establece que para efectos de calcular los mayores gastos generales generados por una ampliación del plazo, estos se encuentren conformados única y exclusivamente por los gastos variables y no por los gastos fijos.

Valorización y Pago de mayores gastos generales ampliación de plazo n° 17.

La procedencia del pago por costos directos mayores gastos generales variables y por otro lado el pago de gastos financieros que se encuentran inmersos en los GG fijos, la entidad realizó el pago correspondiente por un monto de S/. 2,617,449.83, de los cuales gastos financieros que no corresponden de reconocimiento por parte de la entidad es de S/. 637,344.64 (seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con 64/100) con sif 00009439 gastos financieros que se encuentran contemplados en los gastos generales fijos, no corresponde como reconocimiento por ampliación de plazo, siendo este un acto, deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad Configurando también lo manifestado en la opinión OSCE N° 096-2022/DTN (presentación de documentación inexacta)

Del pago por mayores gastos generales por ampliación de plazo n°04 y n°10 por adicional de obra.

Se concluye que el pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo corresponde siempre y cuando no sean por prestaciones adicionales.

La empresa contratista solicitó el pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo por prestaciones adicionales, hecho que contradice y limita la norma toda vez que dichos pagos no pueden ser reconocidos porque ya se consideran en la prestación adicional correspondiente. Congruente con lo manifestado en el art. 171 del reglamento.

Se concluye que, el contratista y supervisor infieren en la realización de un acto deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF

"Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 (...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."

Refiere expresamente que el reconocimiento de pago por ampliación de plazo obedece a mayores gastos generales variables, exceptuando en los casos de prestaciones adicionales

Sobre la situación en particular de los pagos de mayores gastos generales por ampliación de plazo, por causas ajenas a su voluntad que afectan la ruta crítica, siendo causal plazo adicional para la ejecución de prestación adicional, conllevando a la ampliación de plazo 04, definiremos que según la aplicación de la normativa a la cual se encuentra afecto dicho adicional como se mencionó en el presente análisis "Artículo 171.- Efectos de la modificación de plazo contractual 171.1 (...) Los gastos



generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.** Refiere expresamente que el reconocimiento de pago por ampliación de plazo obedece a mayores gastos generales variables, exceptuando en los casos de prestaciones adicionales

Lo subrayado es la Observación no contemplada por el contratista Consorcio Pasco Vida y Consorcio Supervisor Yanahuanca.

De lo citado en el párrafo precedente la norma refiere el reconocimiento de los mayores gastos generales variables, determinando el procedimiento para su cálculo, **pero condiciona literalmente que no sea en prestaciones adicionales (salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.)**

Bajo tales consideraciones, en la medida que los gastos generales se encuentran contemplados en los presupuestos adicionales de obra, pagar adicionalmente por mayores gastos generales implicaría una duplicidad en el pago.

En ese sentido la empresa contratista consorcio pasco vida cobro por ampliaciones de plazo que no corresponden debido a ser ampliaciones por adicionales de obra (art. 171.1 párrafo segundo) de las ampliaciones:

Ampliación N°04 por S/.873,882.94 (ochocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos con 94/100 soles) implicando una posible duplicidad en el pago y/o pago indebido.

Ampliación n°010 Por el monto de S/.527,603.67 (quinientos veinte y siete mil seiscientos tres con 67/100 soles) implicando una posible duplicidad en el pago y/o pago indebido.

En ese contexto se advierte que la Supervisión, inobservó permitió el pago de gastos generales sin respetar lo establecido en el procedimiento de la norma para el pago de mayores gastos generales, las normas que las rigen (RLCE), entonces el contratista y supervisor infieren en la realización de un acto deshonesto, falta de probidad, veracidad e integridad por parte del contratista y supervisión, conllevando a la transgresión del reglamento art. 116.4 D.S. N°056-2017-EF. En consecuencia, según lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROVO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa descrita:

Decreto Legislativo N.° 1341, que modifica la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 (Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Artículo 39. Pago. Artículo 40. Responsabilidad del contratista) y el D.S. N°056-2017-EF (Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, Artículo 166. Valorizaciones y metrados 166.3.)

Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley N.° 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N°056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)

- Por consiguiente, se entendería que el contratista "consorcio pasco vida" **actuó de forma premeditada con la finalidad de obtener un beneficio potencial o ventaja** (retribución económica) vulnerando el **principio de integridad**.
 - **De lo vertido se configura que se produjo un acto DESHONESTO, NO PROVO Y FALTO A LA VERDAD Y/O INFORMACION INEXACTA** por parte del contratista y los que resulten responsables, transgrediendo la normativa Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley N.° 30225 ARTICULO 116 Y D.S. N°056-2017-EF (ARTICULO 116.4 CLAUSULA ANTICORRUPCION)

CONCLUSIÓN FINAL

Estando a los antecedentes descritos y debidamente fundamentados, se **SOLICITA** la resolución del Contrato N°002-2019-G.R.PASCO-GGR para ejecutar la obra " **Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Oré del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco** "; al amparo de la Cláusula Anticorrupción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y contrato propiamente dicho; por haberse configurado la causal contenida en ella.

La Resolución del Contrato, es de manera automática, sin requerimiento previo por parte de la Entidad al Contratista; y se debe notificar mediante carta notarial, en el domicilio del contratista, con notario público de su jurisdicción.

Que, bajo tales consideraciones, con Informe N° 0052-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de enero del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el incumplimiento de la cláusula de anticorrupción y solicita resolver el Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, todo contrato celebrado al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado debe contar con cláusulas anticorrupción de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento, bajo responsabilidad y sanción de nulidad;

Que, mediante esta cláusula, las partes del contrato se brindan el compromiso recíproco de conducta de cero corrupción para lo cual asumen una serie de obligaciones de hacer conductas guiadas por la probidad durante los periodos precontractual, contractual y pos contractual, ofreciéndose bilateralmente mecanismos para verificar su cumplimiento y adicionalmente, se anticipan aceptando una gama de consecuencias correctoras distintas y graduales en caso se incurra en alguna transgresión a los deberes así contraídos, independientes de las responsabilidades penales o civiles que esos hechos puedan acarrear¹;

Que, en ese contexto, **en caso que el contratista incumpla con su obligación de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad², probidad³, veracidad⁴ e integridad⁵ y de no cometer actos ilegales⁶ o de corrupción⁷**, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, **genera el derecho de la Entidad de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato**, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar;

Que, por lo tanto, si el contratista durante la ejecución de la obra se ha conducido deshonestamente, con falsedad, actos ilícitos, indebidos e irregulares y actos de corrupción, la Entidad se encuentra facultada a resolver el contrato de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Reglamento;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. *La cláusula anticorrupción en el derecho de las contrataciones estatales: una demanda de la sociedad* en Revista de la Facultad de Derecho de México. TOMO LXVIII Número 272. Página 902.

²De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, honestidad "1. f. Cualidad de honesto." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

³De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, Probidad "1. f. Honradez." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁴De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, Veracidad "1. f. cualidad de veraz." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁵De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, Integridad "1. f. cualidad de integro." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁶De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, ilegal "1. adj. Contrario a la ley." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁷De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, corrupción "1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

Que, en ese sentido, estando a la Carta N° 055-2024-CSY/LIMA, Carta N° 044-2024-CSY/LIMA, Informe N° 030-2024/JAP/JS/CSY, Informe 026-2024/JAP/JS/CSY, emitido por el Supervisor de Obra - CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, mediante el cual, ha demostrado que el CONSORCIO PASCO VIDA, haría incumplido con la cláusula anticorrupción y hallado incompatibilidades en los trabajos y partidas ejecutadas y lo realmente encontrado en obra, por la suma de S/ 2'329,504.45 (dos millones trescientos veintinueve mil quinientos cuatro con 45/100 soles), en las especialidades de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y comunicaciones y equipo medido; toda vez que, en los metrados y/o partidas de dichas especialidades, no se refleja en obra, están inconclusas o presentan cierto grado de deterioro; evidenciándose claramente que no es concordante o congruente con la realidad, beneficiándose con pagos injustificados y/o indebidos en el marco de la ejecución del contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal, causando perjuicios económicos a la Entidad; asimismo, el CONSORCIO PASCO VIDA, solicitó el pago de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo Nros. 04 y 10 los mismo que derivaron de la aprobación de adicionales, contraviniendo el segundo párrafo del numeral 171.1) del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que dichos gestores generales se encontraban ya contemplados en los presupuestos de los adicionales, evidenciándose una duplicidad de pago, es decir, habría cobrado los mayores gastos generales en la valorización de los adicionales y en otra valorización de ampliación de plazo 04 y 10, evidenciándose con ello, el incumpliendo de la cláusula anticorrupción, beneficiándose maliciosamente con pagos injustificados y/o indebidos, siendo que es un acto deshonesto e ilegal y actos de corrupción; de igual forma, en la valorización y Pago de mayores gastos generales ampliación de plazo N° 17, la entidad realizó el pago por la suma de S/ 637,344.64 (seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con 64/100) a favor del CONSORCIO PASCO VIDA, como gastos generales fijos, cuando de conformidad al artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pagos de gastos generales variables, mas no a gastos generales fijos; evidenciándose la deshonestidad del consorcio, contraviniendo no solo la cláusula anticorrupción, sino también el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, ya que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; por lo tanto, la Entidad se encuentra facultada a resolver el contrato de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Reglamento;

Que, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual;

Que, así también, debe indicarse que el artículo 438 del Capítulo III "Disposiciones comunes" del Título XIX "Delitos contra la fe pública" del Código Penal establece que: *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"*;

Que, como se aprecia, la presentación de documentación inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; por lo tanto, el CONSORCIO PASCO VIDA, al presentar valorizaciones con partidas no ejecutadas, el mismo que no es concordante o congruente con la realidad (Información inexacta), beneficiándose con pagos injustificados en el marco de la ejecución del contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal, por ende, la Entidad tiene el derecho de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, deberá remitirse copia de todos a los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de realizar las acciones penales, en contra del CONSORCIO PASCO VIDA, por alterar la verdad en la ejecución de la obra, con valorizaciones con partidas y/o metrados no ejecutados, con pagos indebidos, los mismos que son considerados como delitos penales, tipificados por el Código Penal;

Que, por otro lado, el numeral 50.1) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratista y/o subcontratista, en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: i) Presentar información inexacta a las Entidades, (...). j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)"*;

En virtud de ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad (Dirección de Abastecimientos y Patrimonio), deberá **REMITIR** al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, todos los actuados del presente informe a fin de que se pueda determinar la responsabilidad de la presentación de información inexacta con valorizaciones con partidas y/o metrados no ejecutados, mismo que no es concordante o congruente con la realidad, de conformidad con el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debemos indicar, el numeral 4.2) del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"(...), La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*;

Que, de igual forma, los numerales 166.1, 166.3 y 166.5 del artículo 166 de citado Reglamento, prescribe: *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*

contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización”;

Que, en ese contexto, teniendo presente la normativa de contrataciones, de los documentos en autos se advierte que el Supervisor de Obra, elaboro, tramito y otorgo las conformidades a las valorizaciones conteniendo avances de partidas y/o metrados que no fueron ejecutadas; otorgo conformidad al pago de gastos generales fijos en la ampliación de plazo N° 17, asimismo, otorgo conformidades en las valorizaciones de mayores gastos generales en la valorización de los adicionales y en otra valorización de ampliación de plazo 04 y 10, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando atrasos en la ejecución de obra, pagos injustificados a favor del contratista, entre otros; poniendo en riesgo el logro de los objetivos del proyecto y ocasionando posibles perjuicio económicos a la entidad; por ende, se deberá remitir todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos iniciar las acciones legales contra del Contratista y Supervisor de Obra, por ocasionar presuntamente perjuicios económicos a la Entidad;

Que, asimismo, es de precisar que, el área usuaria no ha cautelado que la supervisión cumpla con sus funciones para la cual ha sido contratada, y otorgo conformidades a las valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y otras quizá inconclusas, incumpliendo con el numeral 4.2) del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece ya que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria; razón por la cual, se deberá remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario, a efectos de iniciar las acciones que correspondida;

Que, en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la resolución automática del contrato, al incumplimiento de la cláusula anticorrupción, corresponde Resolver de Pleno Derecho el Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" registrado con Código SNIP 268596,, celebrado con el CONSORCIO PASCO VIDA, por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, regulado Cláusula Vigésima del Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, numeral 32.3) del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 116.4) del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por presentar valorizaciones con partidas y/o metrados no ejecutados, pagos indebidos con el cobro por los gastos generales fijos y duplicidad de plago de mayores gastos generales derivados de adicionales de obra, siendo un acto deshonesto e ilegal; de tal modo que la Entidad hace efectiva su potestad resolutive;

Que, en adición a lo expuesto, es preciso señalar que el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"; siendo así, es pertinente ejecutar las garantías que otorgo el CONSORCIO PASCO VIDA, cuando haya quedado consentida la resolución de contrato;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 055-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de enero del 2025, recomienda entre otros, RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO PASCO VIDA, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GRP/OBRAS, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" registrado con Código SNIP 268596, por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, regulado Cláusula Vigésima del citado contrato y el numeral 32.3) del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 116.4) del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por presentar valorizaciones con partidas y/o metrados no ejecutados, pagos indebidos con el cobro por los gastos generales, de tal modo que la Entidad hace efectiva su potestad resolutive;

Que, razón por la cual, a través del Memorando N° 0087-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de enero del 2025, la Gerente General Regional, ordena emitir el acto resolutive, resolviendo en forma total el Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO PASCO VIDA, por incumplimiento a la cláusula anticorrupción;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de "Resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta", establecidas en su literal h) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutive;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO PASCO VIDA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" registrado con Código SNIP 268596, por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, establecido en la Cláusula Vigésima Contrato N° 0002-2019-G.R.PASCO/GGR y regulado en el numeral 32.3) del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 116.4) del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la inmediata paralización de la obra, conforme lo establece el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, en mérito al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- EJECUTAR la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad, por haber dado causal a la resolución de contrato, conforme lo indica el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la ejecución de los adelantos (directo y de materiales), debido a que existe riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversia, conforme también lo establece el artículo 131 del Reglamento, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones civiles, penales y/o administrativas, y los que correspondan en contra del contratista, supervisor de obra y los que resulten responsables, por haber dado lugar a la resolución de contrato y por los daños y perjuicios económicos ocasionados al Gobierno Regional Pasco, conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DERIVAR la presente resolución y sus antecedentes, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra del CONSORCIO PASCO VIDA y SUPERVISOR DE OBRA, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR, todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a efectos de iniciar las acciones que amerite en contra del área usuaria, por la omisión del cumplimiento del numeral 4.2) del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al CONSORCIO PASCO VIDA y SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad, mediante conducto notarial.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER, ante la necesidad urgente de culminar el contrato, elaborar el expediente técnico de saldo y continuar con la ejecución física de la obra, acogiéndose a la figura de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO



Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

